

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

## **ENTRE**

## CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y



PRIMERA: La CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. Nº 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, encarga y encomienda a quien acepta, la prestación de servicios a honorarios consistente en TRAER A LA BANDA "MOTORAMA FUNK", la cual se presentará en el "Encuentro de bandas Sanmiguelinas", el día viernes 18 de noviembre de 2022 (presentación de 25 minutos), en la siguiente ubicación:



 La Cava, ubicada en calle Llano Subercaseaux Nº 3519, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, de 14:00 horas a 21:00 horas (incluye horario de prueba de sonido)

La CORPORACIÓN podrá modificar la fecha de entrega de los servicios contratados mediante aviso a EL PRESTADOR con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al Prestador.

<u>TERCERA</u>: El precio del contrato es de \$442.180.- (cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento ochenta pesos); impuestos incluidos.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, mediante transferencia bancaria a la cuenta que se indica a continuación:



El pago deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que **EL PRESTADOR** cumpla con lo dispuesto en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al fondo de la SEREMI de Cultura.

CUARTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, deberá emitir dentro del quinto día hábil después de ejecutada la prestación convenida, la respectiva boleta de honorarios a nombre de la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL. Junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá evacuar un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron la prestación, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.



Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por EL PRESTADOR, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta de honorarios respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

<u>SEXTA:</u> La CORPORACIÓN se compromete a entregar a EL PRESTADOR todas las condiciones necesarias para efectuar la prestación.

SÉPTIMA: adquiere las siguientes obligaciones con la Corporación:

- a) Cumplir con el horario de la prestación acordada establecida en el presente contrato.
- b) Contar con los equipos e implementos para la prestación de servicios.

<u>OCTAVA</u>: La CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL se obliga a poner a disposición del Prestador los equipos e implementos que se detallan a continuación:



- 5 Yamaha MSR400
- 4 Yamaha R112
- 1 Sub Bajo Doble
- 1 Midas m32
- 6 SM58
- 7 SM57
- 2 Sennheiser E906
- 1 Set de Batería AKG
- 24 led 18x1
- 5 PAr 56
- 1 Power Lite Putter
- 1 Consola de iluminación 1024

se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, si hubiere, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y



conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

En caso de incumplimiento, la **CORPORACIÓN** se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del mismo, o de descontar del valor a pagar por la prestación el monto que correspondería pagar por los derechos antes señalados.

<u>DÉCIMA</u> : autoriza a l
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL para realizar el registro de imágene
digitales y visuales de la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales
culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.
DÉCIMA PRIMERA: En caso de cumplimiento parcial por parte de
en la ejecución de la prestación, por causas que le
sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multi-
equivalente al 30% del valor del contrato, que será descontada del monto acordado com-
pago en la cláusula TERCERA.
Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de la
obligaciones dispuestas en las cláusulas <b>SEGUNDA</b> y <b>SÉPTIMA</b> del presente contrato. S
el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le seal
imputables a EL PRESTADOR, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula
SEGUNDA del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al 10% del valor de
contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula TERCERA
La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora
convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total, segúl
corresponda.
corresponda.
En caso de no ejecutar la prostación oncomondado por un esta e bacha da mana de la la caso de la ca
En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidade
, no es electrar el pago convenido
en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente a
70% del monto de pago acordado.
DÉCIMA SECUNDA-CA daia
DÉCIMA SEGUNDA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de

la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL debiendo, no obstante, ceñirse a las

dependencia y subordinación entre



instrucciones que se le impartan. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

<u>DÉCIMA TERCERA</u>: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

<u>DÉCIMA CUARTA:</u> La personería de doña MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA para representar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091-2021, de fecha 30 de junio del año 2021, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Novena Notaría de Santiago, doña Lorena Quintanilla León.

<u>DECIMA QUINTA:</u> El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la CORPORACIÓN y uno en poder de EL PRESTADOR.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.







**PRESTADOR** 

